

RES. EXENTA D.J. Nº 110-071-2016

ROL Nº 124-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 28 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nºs 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nº 109-354-2015 y 109-626-2015; la presentación realizada por **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, con fecha 22 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 109-354-2015, de 4 de Junio de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nºs. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2014.

Segundo) Que, con fecha 1º de julio de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, no presentó descargos dentro del plazo legal dispuesto.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. Nº 109-626-2015, de fecha 20 de octubre 2015, se tuvieron por no presentados los descargos dentro del plazo legal, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino, con fecha 22 de octubre 2015, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, con fecha 26 de octubre de 2015, realizó una presentación en la cual señala no haber podido declarar antes el respectivo Reporte de Operaciones en Efectivo atendido a que su oficial de cumplimiento dejó de prestar servicios en su oficina produciéndose un desfase en los trámites, comprometiéndose a que no volverá a ocurrir, adjunta asimismo copia del envío con fecha 1º de julio de 2015, del ROE correspondiente al segundo semestre 2014 y al del primer semestre 2015.

En la misma presentación, el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, termina solicitando no ser sancionada ya que se trató de un problema de fuerza mayor, esperando asimismo que se abra un término probatorio y se fije como punto de prueba los documentos y descargos expuestos en su presentación.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-354-2015.

Séptimo) Que, en primer lugar corresponde reiterarle al sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, que el presente procedimiento administrativo sancionatorio fue iniciado mediante Resolución Exenta N° 109-354-2015, de 4 de Junio de 2015, teniendo aquel un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, para presentar sus descargos, tal como lo establece el artículo 22 numeral 4) de la Ley N° 19.913.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-626-2015, de fecha 20 de octubre 2015, tal como se señala en el considerando cuarto de la presente resolución exenta, este Servicio tuvo por no presentados los descargos dentro de plazo legal, determinando abrir un término probatorio, fijando al efecto el punto de prueba que en dicha resolución exenta se indica.

Que, precisamente durante el referido término probatorio, el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, realizó su presentación y acompañó los documentos indicados en el considerando quinto de la presente resolución exenta.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, sólo con fecha 1° de julio de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo dispuesto para ello.

Décimo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, habiendo asimismo este Servicio apreciado conforme a las reglas de la sana crítica conforme lo dispone el artículo 22 numeral 6) de la Ley N° 19.913, todos los antecedentes existentes en el presente procedimiento administrativo, incluida la presentación realizada por el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, con fecha 26 de octubre de 2015, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Décimo Primero) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue finalmente realizado por el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, pero fuera de plazo, situación que no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del respectivo sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** durante el término probatorio, la presentación y los documentos presentados por el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, con fecha 26 de octubre de 2015.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta.

3.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-354-2015 de formulación de

cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-354-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N°s 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE correspondiente al segundo semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa** a beneficio fiscal de UF 5 (cinco unidades de fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.



7.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado **Verónica Ovalle y Cía. Ltda.**, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZARATE CAMBOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



